

INTRODUCCIÓN

Como hemos observado en otro trabajo, el sistema federal mexicano se estructuró originalmente conforme al modelo clásico del federalismo norteamericano: órganos de poder del nivel federal y órganos de poder del nivel local; fórmula constitucional de distribución de competencias bajo la lógica del federalismo dual (con atribuciones expresas de la Federación y competencias residuales en favor de las entidades federativas), y Poder Legislativo federal bicameral, que incluye tanto un Senado como una cámara de representación territorial.¹

Ahora bien, a pesar de la estructura federal que acabamos de describir en sus líneas más generales, el sistema federal mexicano acusa un alto grado de centralización. Ello se debe, en gran medida, a que el sistema político formado en México a lo largo del siglo XX tuvo como pieza fundamental una presidencia de la República sumamente fuerte, que a partir de un sistema de partido hegemónico desarrolló y consolidó la capacidad de ejercer una influencia determinante no solamente sobre la política local,² sino también sobre el Congreso de la Unión y hasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, la desaparición del sistema de partido hegemónico a finales del siglo XX no derivó en un rediseño del sistema federal, sino que la lógica centralizadora se mantuvo.

La presente investigación parte del supuesto de que el diseño institucional del sistema federal mexicano no puede permanecer anclado en la lógica centralizadora. El reto actual consiste en idear fórmulas novedosas para salir de dicha lógica, a efecto de entrar en una dinámica que permita vitalizar a los estados y a los municipios de México. Se trata de encontrar un diseño institucional que devuelva facultades a los estados y a los municipios, pero que también genere las condiciones para lograr la coherencia en el actuar público. De esta manera, las y los autores que participamos en el presente libro nos hemos propuesto realizar un análisis crítico de nuestro sistema fe-

¹ Serna de la Garza, José Ma., *El sistema federal mexicano: trayectoria y características*, México, Secretaría de Gobernación-Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, pp. 41 y ss.

² Esto tiene claros antecedentes en el porfiriato.

deral que lleve a propuestas de cambio normativo para encontrar un punto de equilibrio institucional que tome en cuenta las grandes diferencias que existen entre estados y entre municipios, y que a la vez tienda a garantizar un mínimo satisfactorio de servicios y bienes públicos para todos los que vivimos en este país.

El sistema federal mexicano ha evolucionado por la vía de un federalismo de concurrencia, de leyes generales y nacionales, de regímenes de coordinación y de sistemas nacionales, alejándose de la lógica del federalismo dual. Sin embargo, dicha evolución se ha dado de manera desordenada, confusa, ambigua, reactiva y coyuntural. ¿Estamos en la ruta correcta? ¿Debiéramos cambiar de modelo? ¿Convendría dar un orden y racionalidad al modelo de facultades concurrentes, bases de coordinación y sistemas nacionales que se ha ido generando? ¿Cómo podríamos reorganizar las relaciones intergubernamentales para que exista orden y claridad, y también responsabilidad y rendición de cuentas, en nuestro sistema federal? ¿Qué papel juegan o pueden jugar las Constituciones de las entidades federativas en toda esta problemática y discusiones?

Con relación al tema fiscal, es bien sabido que lo que existe en la Constitución en este tema no corresponde con el desarrollo legal que se ha presentado. Por una parte, la Constitución establece un régimen de “concurrentia tributaria”, por el cual la Federación y las entidades federativas pueden crear tributos sobre las mismas bases, a menos que la Constitución establezca que alguno de estos dos órdenes tiene facultad exclusiva para crear algún tipo de contribución, o que les prohíba crear cierto tipo de contribuciones. Sin embargo, el llamado Sistema Nacional de Coordinación Fiscal ha significado una verdadera centralización de los recursos fiscales, a través de un mecanismo por el cual las entidades federativas han cedido gran parte de su poder tributario a la Federación, a cambio de recibir “participaciones” y “aportaciones” federales. ¿Es viable y factible cambiar de modelo de federalismo fiscal, transfiriendo competencias tributarias “de regreso” de la Federación a las entidades federativas?, o bien ¿debiéramos quedarnos con el modelo de federalismo fiscal que ahora tenemos, pero hacerlo más equitativo y menos discrecional?

¿Y qué decir del municipio en México que, a pesar de las reformas de 1983 y 1999 al artículo 115 de la Constitución general, sigue siendo el eslabón más débil del esquema federal en nuestro país? ¿Existen opciones de reforma al régimen municipal mexicano que permitan un fortalecimiento progresivo de este orden de gobierno?

En cuanto al federalismo judicial, debemos reconocer que la doctrina del control de convencionalidad de la Corte Interamericana de Derechos

Humanos (Corte IDH), la recepción que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha hecho de esta doctrina a partir de su decisión en el expediente Varios 912/2010, así como las señales poco claras y a veces contradictorias que en otras sentencias la propia SCJN ha enviado a los tribunales locales en relación con el ejercicio del control difuso de convencionalidad/constitucionalidad, han generado confusión en el ámbito judicial de nuestro país. Asimismo, lo anterior se suma al debate que ya venía generándose desde antes, en relación con los alcances y límites de la justicia constitucional local. ¿Cuál es el modelo que necesita México con respecto al federalismo judicial?

Cada Estado federal tiene sus razones propias para adoptar este tipo de organización político-jurídica. Esas razones son importantes porque los diseños normativos e institucionales de los Estados federales tienen que ser “trajes hechos a la medida”. Mayor o menor descentralización en el diseño normativo de un Estado federal, mayor o menor flexibilidad o rigidez en la fórmula de distribución de competencias y mayor o menor asimetría en la estructura del Estado federal debieran depender no de pretensiones de ajuste o acercamiento a modelos teóricos o tipos ideales, sino de la necesidad de resolver problemas específicos de sociedades concretas. El diseño ha de ser expresión normativa de pactos y acuerdos de fuerzas políticas que tienen interés de convivir en el marco de una estructura de gobierno general, y que a la vez desean conservar espacios de autonomía y autogobierno a través de estructuras de gobierno subnacionales, territorialmente demarcadas. Pero de entrada debemos preguntarnos: ¿qué justifica hoy día, en pleno siglo XXI, que las y los mexicanos sigamos viviendo bajo el esquema de un sistema federal?

En nuestra opinión, existen poderosas razones que justifican seguir por la ruta de un modelo de Estado federal para México. En primer lugar, existe una gran diversidad entre las distintas regiones del país, y esa diversidad es de muchos tipos: geográfica, económica, cultural, estructural, social, así como en términos de desarrollo económico y político. Esa diversidad exige que se den soluciones específicas y adecuadas a los problemas locales. En muchos ámbitos, las soluciones que provienen del poder público deben ser aptas y adecuadas a las circunstancias y condiciones específicas de cada uno de los ámbitos territoriales en que se divide el país. Por otra parte, es un hecho que existe lo que algunos han llamado una “política territorial”.³ Es decir, hay arenas políticas locales con su propia historia, lógica, juego de intereses, patrones de conflictos y conciliación; asimismo, existen clases políticas locales que compiten por alcanzar y ejercer poder dentro de las enti-

³ Riker, W. H., *Federalism: Origin, Operation, Significance*, Boston, Little Brown and Co., 1964.

dades federativas, que a su vez se enlazan con otras arenas políticas locales y nacionales. En fin, hay ciudadanías locales que, a pesar de las dificultades, han ido construyendo espacios de participación democrática y de ejercicio de derechos políticos para elegir a sus gobernantes, tanto a nivel estatal como en el municipal. Pero más allá de estas razones, vemos en el sistema federal un potencial que no se percibe en la opción de un sistema unitario para el caso de México. Nos referimos al potencial para: *a)* fortalecer y consolidar la democracia, propiciar la participación política y robustecer la rendición de cuentas; *b)* incrementar la eficacia en el diseño e implementación de políticas públicas, y *c)* hacer posible y vigorizar el control vertical del poder. De ahí surge la importancia de investigaciones como la presente, que tiendan a encontrar fórmulas para que ese potencial pueda actualizarse en la realidad de la sociedad mexicana.

Dicho lo anterior, la presente investigación pretende contribuir al debate nacional sobre el federalismo, a través de la elaboración de un marco teórico de referencia que sirva para el análisis de diversos temas relacionados con el diseño de un Estado federal y permita entender el tipo de federalismo que existe en México, su trayectoria y sus posibilidades de evolución hacia el futuro. Dentro de dicho marco teórico referencial, hemos buscado que cada una de las líneas individuales trabajadas aporten un análisis crítico de diversos aspectos del sistema federal mexicano, y que cada uno de esos análisis deriven en prospectivas acerca de las adecuaciones que las normas e instituciones respectivas requieren en el contexto del nuevo entorno político y económico que vive México.

La hipótesis general del presente trabajo colectivo sostiene que el sistema federal mexicano ha perdido sentido de orientación, lo cual consiste en lo siguiente: por un lado, históricamente hemos construido una idea de que el federalismo legítimo es aquel en el cual predomina la lógica de la descentralización. Todos los planes y proyectos que se han redactado en las últimas cuatro décadas para reformar nuestro sistema federal apuntan en la dirección de la descentralización.⁴ En contraste, se encuentra la trayectoria real que ha

⁴ La retórica descentralizadora se puede encontrar en diversos programas y declaraciones desde hace décadas. Como ejemplos podemos citar a los siguientes: la Descentralización de la Vida Nacional planteada por el presidente Miguel de la Madrid (el marco conceptual de aquel proyecto se puede ver en la *Gaceta Mexicana de Administración Pública Estatal y Municipal*, núms. 5-6, enero-junio de 1982, pp. 5 y ss.); el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000 del presidente Ernesto Zedillo (véase *Diario Oficial de la Federación*, 6 de enero de 1995); el Programa Especial para un Auténtico Federalismo 2002-2006 del presidente Vicente Fox; la Declaratoria de la II Reunión Extraordinaria de la Conferencia Nacional de Gobernadores, del 20 de agosto de 2003, suscrita por las y los gobernadores y el presidente Vicente Fox, y la “Agenda desde lo local” promovida por la administración del presidente Felipe Calderón.

seguido nuestro sistema federal en los últimos cuarenta años. Y aquí ya no hablamos de los planes y proyectos de reforma, todos ellos descentralizados, sino de las reformas constitucionales que han ocurrido en la realidad. En la inmensa mayoría de ellas no predomina la lógica de la descentralización, sino la lógica de la integración y de la centralización normativa. Hay un claro desfase entre la retórica sobre el sistema federal (descentralizadora) y la realidad del sistema federal mexicano (centralizadora).

Pero ¿cuál es el límite? Además, esta evolución centralizadora causa malestar en la conciencia nacional, pues no corresponde con la idea legítima que tenemos de nuestro sistema federal. Asimismo, el desfase entre retórica y realidad de nuestro sistema federal produce falta de claridad en el debate público en cuanto a la distribución de responsabilidades entre los distintos órdenes de gobierno y la generación de políticas públicas en las distintas materias.

Por otro lado, quizá sea necesario centralizar en relación con ciertas materias, pero descentralizar con respecto a otras, lo cual apuntaría hacia la conveniencia de tener fórmulas flexibles para organizar nuestro federalismo. Pero esto se enfrenta a la lógica del federalismo dual, inscrito en el artículo 124 de la Constitución general de la República, que establece una fórmula más bien rígida. ¿Cómo imaginar, entonces, fórmulas flexibles para organizar nuestro sistema federal? ¿Cómo replantear la organización de nuestro sistema federal bajo una lógica distinta a la del federalismo dual?

A través del presente libro colectivo nos proponemos generar comprensión y conocimiento científico acerca del funcionamiento, la problemática y las opciones de cambio en el diseño institucional del sistema federal mexicano. Buscamos coadyuvar en el debate científico sobre el diseño institucional, funcionamiento y desempeño de los llamados Estados compuestos (sean federales o simplemente descentralizados); propiciar un análisis profundo, académico y científico sobre la problemática actual del sistema federal mexicano, problemática que es transversal a todo el esquema de generación de políticas públicas para la atención de los problemas nacionales, y contribuir a contar con elementos para evaluar el impacto que la organización (y una posible reorganización) de nuestro sistema federal puede tener en la generación de políticas públicas en las distintas materias.

Asimismo, nos hemos propuesto crear un grupo de trabajo colaborativo, cuyo núcleo se encuentre en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pero que interactúe intensamente con académicos de las entidades federativas, para establecer una red nacional que incorpore las perspectivas de estados y municipios en la discusión científica y académica sobre el estado que guarda nuestro sistema federal y las opciones de cambio institucional y normativo.

Para alcanzar los objetivos mencionados, el libro se estructura de la siguiente manera. En primer lugar, contamos con dos trabajos que nos dan una visión teórica y general sobre la evolución normativa del sistema federal mexicano. De esta manera, en su capítulo titulado “El sistema jurídico en el marco del federalismo actual”, cuya autora es Carla Huerta Ochoa, se analiza el sistema jurídico mexicano a partir de una reflexión sobre el modelo de distribución de las potestades normativas en un sistema federal atribuidas por la Constitución, y se examina su desarrollo por vía de ley y su determinación a partir de la jurisprudencia, tomando en cuenta la transformación que se ha producido del modelo original, especialmente en virtud de las facultades concurrentes. Además, en este capítulo se comenta la concurrencia normativa a la luz del quehacer jurisprudencial y sus consecuencias para las autoridades normativas locales.

Después de este capítulo, siguen otros tres que se refieren a diversos aspectos generales del diseño institucional y normativo del sistema federal mexicano. De esta manera, en el capítulo escrito por María del Pilar Hernández, titulado “El federalismo a prueba. El centralismo silencioso”, la autora emprende una reflexión desde la perspectiva de los modelos “puros” y “mixtos” de federalismo para analizar al sistema mexicano, al cual califica como un “federalismo centralizado” de carácter “híbrido”. Asimismo, en este capítulo se examinan los aspectos “metaconstitucionales”, geográficos y sociológicos que han llevado a un centralismo silencioso que transita —sostiene la autora— hacia su pleno reconocimiento constitucional, concluyendo que es necesario entender al federalismo como una solución republicana de equilibrio estable y síntesis de autogobierno y gobierno compartido, unidad y diversidad; en sus propios términos: como gobierno “parcialmente nacional y parcialmente federal”.

Este capítulo es seguido por el titulado “Federalismo multinivel. Propuestas para reconstruir el Senado como cámara de representación territorial de los Estados Unidos Mexicanos”, escrito por Daniel Barceló Rojas, quien parte de la observación consistente en que no se ha construido en México la instancia parlamentaria adecuada y no se han creado los procedimientos de colaboración entre el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, a propósito de responder a la nueva realidad del federalismo mexicano, que se caracteriza por el incremento significativo de competencias en régimen de concurrencia entre los diferentes niveles de gobierno. Por ello es que el referido autor recomienda la introducción de incentivos para que el Senado de la República funcione nuevamente como cámara de representación de los estados, y no sólo como portavoz de los dirigentes de los partidos políticos nacionales.

A continuación, sigue el capítulo titulado “Perspectivas de reforma al régimen municipal en México”, escrito por José Ma. Serna de la Garza, quien examina las propuestas de reforma normativa que se han discutido en México desde hace años, como un punto de partida para ordenar la discusión que eventualmente podría llevar a generar cambios que fortalezcan las estructuras municipales de gobierno. De esta manera, analiza las distintas propuestas que existen para consolidar el estatuto constitucional del municipio; reformar el mecanismo de elección de los integrantes del ayuntamiento; hacer modificaciones a la forma de gobierno del municipio; crear un verdadero servicio civil de carrera en el municipio; considerar la existencia de una enorme diversidad municipal, y evaluar la posibilidad de establecer regímenes normativos diferenciados según el tipo de municipio, así como explorar la problemática de la expansión de responsabilidades de los municipios asignadas por múltiples leyes generales, en el marco de las facultades concurrentes, tal y como se les entiende en México.

El capítulo siguiente, escrito por Hugo Alejandro Concha Cantú, titulado “Aproximación empírica y constitucional del federalismo mexicano”, plantea la necesidad de hacer una revisión del diseño constitucional a partir de un replanteamiento de la realidad federal existente en la década que inicia en 2020 y las necesidades propias de esta época. Aunque no de manera exhaustiva, en este capítulo se busca hacer un replanteamiento de la naturaleza del pacto federal, de su integración, del procedimiento de distribución de competencias, de los mecanismos que el sistema constitucional mexicano (Constitución federal y Constituciones estatales) puede ofrecer para atender las múltiples nuevas estructuras regionales, estatales y municipales del país, junto con una estructura de protección judicial equilibrado. En opinión del autor, toda esta revisión y replanteamiento debe de estar basada en datos empíricos que ofrezcan un diagnóstico claro sobre las diversas áreas de la vida federal. En suma, en este capítulo, el autor se propone abordar lo que debería ser una aproximación empírica del federalismo político, económico y judicial.

A continuación, siguen una serie de estudios que podríamos denominar “sectoriales”, ya que estudian al sistema federal mexicano en sectores específicos, como lo son el federalismo judicial, el federalismo educativo, el federalismo sanitario, el federalismo ambiental, el federalismo fiscal y el federalismo que tiene que ver con las políticas públicas relativas al cambio climático y a la seguridad pública.

De esta manera, en el capítulo titulado “Por un federalismo judicial sin violaciones «indirectas» a la Constitución”, Carlos Arenas Bátiz argumenta que el federalismo en México se desdibuja en materia judicial, debido a la

existencia de una jurisdicción constitucional que no reconoce límites, y que invade y se sobrepone a las jurisdicciones federales y locales. Sostiene el autor que el crecimiento desmedido de la jurisdicción constitucional que sólo ocurre en México está soportado en un par de doctrinas jurisprudenciales de confección también muy mexicana: la primera es la que establece que la garantía constitucional o derecho humano a la legalidad, previsto en los artículos 14 y 16 constitucionales, tiene una extensión “directamente” constitucional y otra extensión “indirectamente” constitucional, la cual resulta violada con la inobservancia de cualquier norma jurídica, de rango legal o inferior. La segunda de tales doctrinas jurisprudenciales es la que ubica al orden constitucional como un “orden total” que no equivale al orden federal, sino que es superior y fundamento de éste, así como de los órdenes locales. En este capítulo, el autor hace una crítica de estas dos doctrinas jurisprudenciales, proponiendo enfoques doctrinarios alternativos.

Por su parte, Manlio Fabio Casarín León, en el capítulo titulado “El federalismo mexicano y la educación pública”, describe y analiza la evolución de nuestro federalismo en materia educativa, destacando los principales cambios legislativos, de política pública y en el ámbito social que se han venido generando en los años posteriores a la transición democrática en 2000, a efecto de diagnosticar e identificar las diversas problemáticas, así como los retos actuales en este sector.

A continuación, en el capítulo escrito por Francisco Ibarra Palafox, titulado “El federalismo sanitario en México y su sistema de vigilancia epidemiológica. El cambio que viene”, se examina el desarrollo de la descentralización y del federalismo sanitarios, subrayando los principales cambios constitucionales, legislativos, regulatorios y normativos de las décadas finales del siglo XX, de gran impacto durante el periodo de transición democrática y los lustros siguientes. Asimismo, el autor realiza un diagnóstico particular de la descentralización del sistema de vigilancia epidemiológica, por su importancia para enfrentar una adversidad sanitaria de dimensiones mayúsculas, como la provocada por la pandemia de COVID-19, que ha asolado al mundo entre 2020 y 2021; además, formula una propuesta de rediseño institucional de esta materia al interior del sistema federal.

Posteriormente, en su trabajo titulado “¿Se puede combatir el cambio climático ejerciendo competencias locales?”, Francisco Tortolero Cervantes examina los principales contenidos del derecho internacional ambiental para entender si la concurrencia de facultades entre Federación y estados en la lucha contra el cambio climático genera efectos de federalismo cooperativo o si propicia la intensificación del mencionado federalismo coercitivo. Asimismo, este autor se pregunta con elementos comparativos si al implementar

políticas propias a nivel local y municipal puede resultar mejor adaptado el arreglo federal mexicano para el reparto de tareas ambientales en el territorio, y si su utilidad podría aumentar al afrontar problemas con el grado de complejidad que proyecta la gestión del calentamiento global con mayores márgenes de maniobra para estados y municipios.

A este capítulo le sigue otro titulado “Desafíos del federalismo ambiental mexicano”, escrito por Karla Elizabeth Mariscal Ureta, en el cual se aborda el estudio de los procesos de ordenamiento o planificación territorial de carácter ambiental que pueden aprovecharse para el desarrollo social en México a partir de la coordinación que emerge del sistema federal, advirtiendo la conveniencia de consolidar un enfoque territorial, ecológico y participativo. En este capítulo, la autora defiende la idea de fortalecer la descentralización —en la perspectiva que para regular el uso de suelo se debe tomar en cuenta lo local y lo regional— y analiza los convenios de coordinación en materia de ordenamiento ecológico del territorio, convencida de que el desarrollo de facultades coordinadas permite la responsabilidad compartida, lo cual puede ser una estrategia de protección compatible con el modelo sostenible, que enfatiza que nadie se quede atrás, efectuando una lectura territorial desde lo local.

Sigue a este capítulo el escrito por Enrique Rabell García, titulado “El enfrentamiento fiscal en México”, quien argumenta que la falta de reglas constitucionales específicas en materia de coordinación fiscal y la diversidad de reglas secundarias han originado la centralización de ingresos y la proliferación de derramos, fondos y programas federales que, en vez de consolidar un pacto fiscal sólido y con finanzas públicas sanas en los tres niveles de gobierno, acentúa la dependencia fiscal y el clientelismo político de las entidades federativas, así como el dominio político y financiero de la Federación. En este capítulo se analizan los aspectos administrativos y las reglas sobre el uso de los fondos federales, el impacto financiero y económico de los fondos, así como la elaboración de políticas o alternativas fiscales de reformas, que demuestren la complejidad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Después, se encuentra el capítulo titulado “Aprendizajes del federalismo hacendario: el caso de la pandemia por la COVID-19”, en el cual Gabriela Ríos Granados analiza cómo han reaccionado los gobiernos subnacionales ante la pandemia originada por COVID-19, de cara a la acción retardada del gobierno federal. Su análisis se centra en el tema del presupuesto, enfocándose en el ejercicio del gasto social y el gasto en salud, y cuestiona el papel que ha jugado el federalismo hacendario en la crisis originada por la pandemia. En suma, en este capítulo se revisa la acción del gobierno federal mediante el gasto social de cara a la pandemia, así como la intervención de los

gobiernos subnacionales en esta problemática y respecto a sus capacidades recaudatorias, buscando a partir de lo anterior extraer algunos aprendizajes para el federalismo hacendario mexicano.

Por último, en el capítulo titulado “La seguridad pública en el marco del federalismo mexicano”, Miguel Ángel Rodríguez Vázquez estudia la seguridad pública en México, la cual entró en una dinámica de deterioro considerable desde finales de la primera década del siglo XXI, pues la comisión de delitos ha aumentado considerablemente; asimismo, analiza las atribuciones con que cuentan los diferentes ámbitos de gobierno en el marco federal y la forma en que sus autoridades han enfrentado el problema de inseguridad pública; de igual forma, examina el proceso de centralización de atribuciones en esa materia y trata de demostrar que no ha sido la solución a la problemática presentada, pues aunque ha aumentado la intervención federal, la tendencia general ha sido el incremento en la comisión de delitos, por lo que el autor propone que, en el marco del sistema federal mexicano, se adopte un modelo alternativo de seguridad pública, de acuerdo con las particularidades de cada comunidad, en el que se fortalezca lo local y la participación de la sociedad civil.

Debemos mencionar que el presente trabajo colectivo se ha realizado en el marco del grupo de investigación del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, cuya línea se denomina “El federalismo mexicano después de la transición democrática: leyes, políticas públicas y entorno social”. Este proyecto ha contado con el apoyo del Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica (PAPIIT), bajo los auspicios de la Dirección General de Apoyo al Personal Académico de la UNAM (DGAPA). La clave de dicho proyecto dentro del referido Programa es IG300320. Agradecemos a la DGAPA y al director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el doctor Pedro Salazar Ugarte, el apoyo que nos han dado para que este producto de investigación viera la luz. Igualmente, agradecemos a las becarias Denisse Ortiz López y Andrea Carbajal Gómez por toda la ayuda y el respaldo que nos dieron a lo largo de los dos años que duró el trabajo en equipo de quienes formamos parte del referido proyecto. Finalmente, agradecemos también a la doctora Ma. del Refugio González Domínguez y al doctor Enrique Aguirre Saldívar por las valiosas observaciones y sugerencias dirigidas a todas y todos los autores de la presente obra colectiva.

José Ma. SERNA DE LA GARZA